

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 007 DE 2026 (Agosto 11)	Versión: 02

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA PARA ADQUIRIR, MEDIANTE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA O, EN SU DEFECTO, EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA, TRES INMUEBLES REQUERIDOS PARA LA AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL CENTRO DE SALUD EL CAMPÍN, POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y EN ATENCIÓN A LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA.”

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; los artículos 58, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997; y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política dispone que,

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

2. Que el artículo 58° de la Constitución Política de Colombia dispone que,

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.”

3. Que conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se señala que,

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

4. Que, señala el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia:

“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”

5. Que el artículo 315 de la Constitución Política prevé que: “Son atribuciones del alcalde:

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.”

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 007 DE 2026 (agosto 11)	Versión: 02

5. *Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio."*

6. Que el artículo 365 constitucional dispone lo siguiente:

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."

7. Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala lo siguiente:

"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

(...)

a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;

(...)

8. Que, en el presente caso, los fines de utilidad pública e interés social definidos por el legislador en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 se concretan en la necesidad de adquirir los inmuebles requeridos para atender las necesidades de infraestructura identificadas para el Centro de Salud El Campín, por cuanto dicha actuación se encuentra orientada al desarrollo de infraestructura social destinada al sector salud, conforme a lo establecido en el literal a) del citado artículo.

Literal a): El referido literal establece como finalidad de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles destinados a la ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en el sector salud. En este sentido, la infraestructura destinada a la prestación de servicios de salud constituye una modalidad de infraestructura social, en la medida en que se encuentra orientada a satisfacer necesidades colectivas esenciales de la población y a garantizar el acceso efectivo a servicios públicos indispensables para el bienestar general y la realización de derechos fundamentales.

En el presente caso, la adquisición de los tres (3) inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 303-30811, 303-15969 y 303-15968 resulta necesaria para garantizar la disponibilidad del suelo requerido para el desarrollo de las intervenciones de infraestructura identificadas en los estudios y diseños elaborados para el Centro de Salud El Campín, permitiendo ampliar y optimizar los espacios destinados a la prestación de servicios de atención primaria en salud.

En este sentido, los estudios técnicos, arquitectónicos, funcionales y complementarios desarrollados en el marco del Contrato No. 3166-26 evidenciaron la necesidad y viabilidad de incorporar áreas adicionales al área actualmente disponible, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los requerimientos técnicos, normativos y funcionales aplicables a la infraestructura destinada a la prestación de servicios de salud, así como asegurar una adecuada distribución de los ambientes asistenciales y administrativos requeridos para la operación del servicio.

Por lo anterior, la adquisición de los inmuebles objeto de la presente iniciativa constituye una actuación directamente relacionada con el fortalecimiento de la infraestructura pública de salud del Distrito de Barrancabermeja, orientada al mejoramiento de las condiciones físicas del Centro de Salud El Campín y a la ampliación de la capacidad instalada para atender las necesidades de la población beneficiaria, generando un impacto positivo en la garantía del derecho fundamental a la salud y en la calidad de vida de la comunidad.

En consecuencia, el presente Proyecto de Acuerdo constituye el instrumento jurídico necesario para facultar al señor Alcalde Distrital para adelantar las actuaciones administrativas requeridas para la adquisición de los

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 007 DE 2026 (agosto 11)	Versión: 02

inmuebles relacionados, mediante enajenación voluntaria o, en su defecto, a través del procedimiento de expropiación administrativa previsto en la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes.

9. Que, con base en estas finalidades, el artículo 63 de la Ley 388 de 1997 establece que se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa, cuando la autoridad administrativa competente determine que existen especiales condiciones de urgencia, siempre que se trate de los fines establecidos en los literales a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 de la misma ley. Igualmente, señala que también se configura esta causal cuando se incumple la función social de la propiedad en el marco de procedimientos previstos por la ley.

10. Que el artículo 64 de la misma ley dispone que las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos.

11. Que, adicionalmente, el artículo 65 ibidem establece los criterios para configurar las condiciones de urgencia, entre ellos:

“(…)

2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda el instrumento expropiatorio.

3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.

(…)”

12. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 388 de 1997, las condiciones de urgencia que habilitan la expropiación por vía administrativa deben ser declaradas por la autoridad competente cuando concurren circunstancias específicas, entre ellas el carácter inaplazable de las soluciones que se deben implementar y las consecuencias lesivas que se generarían para la comunidad por la dilación en la ejecución de las actuaciones requeridas. En el presente caso, dichas condiciones se configuran de manera concreta, así:

i) **Carácter inaplazable de la solución requerida (numeral 2):** Las necesidades de ampliación y adecuación de la infraestructura del Centro de Salud El Campín, identificadas en los estudios técnicos, arquitectónicos, funcionales y complementarios desarrollados en el marco del Contrato No. 3166-26, constituyen una actuación prioritaria para el fortalecimiento de la red pública de salud del Distrito de Barrancabermeja, en la medida en que permitirán mejorar las condiciones físicas, funcionales y operativas de una infraestructura destinada a la prestación de servicios de atención primaria en salud para una población aproximada de catorce mil (14.000) usuarios de su área de influencia.

Los estudios realizados evidenciaron la necesidad de ampliar el área disponible para atender los requerimientos técnicos, normativos y funcionales identificados, determinando que la adquisición de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 303-30811, 303-15969 y 303-15968 resulta indispensable para garantizar la disponibilidad del suelo requerido y el cumplimiento de las condiciones de capacidad instalada y prestación del servicio definidas en los estudios y diseños elaborados.

Así mismo, los estudios y diseños desarrollados permitieron definir técnica y funcionalmente las intervenciones requeridas para el mejoramiento y adecuación del Centro de Salud El Campín, estableciendo la necesidad de incorporar los inmuebles señalados como condición previa para la ejecución integral de las obras proyectadas. En consecuencia, la disponibilidad oportuna de dichos predios constituye un requisito indispensable para adelantar las actuaciones posteriores requeridas para la materialización de la inversión pública prevista.

En consecuencia, la adquisición de los predios requeridos constituye una medida inaplazable para materializar las soluciones de infraestructura identificadas y asegurar que la comunidad cuente oportunamente con condiciones adecuadas para la prestación de los servicios de salud.

ii) **Consecuencias lesivas por la dilación en la ejecución (numeral 3):**

La demora en la adquisición de los inmuebles necesarios generaría un impacto negativo en la implementación de las soluciones de infraestructura identificadas para el Centro de Salud El Campín, retrasando el

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 007 DE 2026 (agosto 11)	Versión: 02

fortalecimiento de su capacidad instalada y limitando la posibilidad de mejorar las condiciones de acceso, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios de salud para la población beneficiaria.

De igual manera, la falta de disponibilidad oportuna de los predios requeridos afectaría la ejecución de las actuaciones derivadas de los estudios y diseños ya elaborados, pudiendo generar retrasos en la programación de la inversión pública prevista para el fortalecimiento de la infraestructura de salud del Distrito, así como la necesidad de efectuar ajustes técnicos, rediseños o nuevas actuaciones que podrían traducirse en mayores costos administrativos y operativos para la Administración Distrital.

Así mismo, la postergación de las actuaciones requeridas prolongaría las limitaciones funcionales identificadas en la infraestructura existente y dificultaría la implementación de los espacios requeridos para atender adecuadamente la demanda de servicios de atención primaria en salud, afectando el bienestar de la comunidad usuaria y el cumplimiento de los objetivos institucionales orientados al fortalecimiento de la red pública de salud del Distrito.

Por lo anterior, se configura la existencia de condiciones especiales de urgencia, toda vez que la adquisición de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 303-30811, 303-15969 y 303-15968 constituye una condición habilitante e indispensable para la ejecución de las intervenciones proyectadas para el Centro de Salud El Campín. La dilación en la disponibilidad de dichos predios impediría adelantar oportunamente las actuaciones requeridas para la ejecución del proyecto, generando retrasos en la materialización de la inversión pública prevista y en la obtención de los beneficios esperados para la comunidad. En consecuencia, resulta procedente facultar al señor Alcalde Distrital para adelantar la adquisición de los inmuebles mediante enajenación voluntaria o, en su defecto, a través del procedimiento de expropiación administrativa previsto en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997.

13. Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 32 de la ley 136 de 1994, define lo siguiente:

PARAGRAFO 4°: De conformidad con el numeral 3o. del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
- 3. Enajenación y compra-venta de bienes inmuebles.**
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política y en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Concejo Distrital decidir sobre la autorización al Alcalde para adelantar actuaciones relacionadas con la adquisición de bienes inmuebles cuando estas resulten necesarias para el cumplimiento de finalidades públicas y la ejecución de proyectos de interés general a cargo de la entidad territorial.

En el presente caso, la adquisición de los inmuebles identificados en la presente iniciativa tiene como finalidad garantizar la disponibilidad del suelo requerido para la ampliación, mejoramiento y adecuación del Centro de Salud El Campín, actuación que se encuentra directamente relacionada con la prestación de servicios públicos de salud y con el fortalecimiento de la infraestructura social del Distrito de Barrancabermeja.

Adicionalmente, el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 establece que las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el Concejo Municipal o Distrital mediante acuerdo, correspondiéndole a esta corporación fijar la autoridad competente para adelantar las actuaciones derivadas de la existencia de dichas condiciones de urgencia.

En consecuencia, el Honorable Concejo Distrital de Barrancabermeja es competente para conocer y decidir sobre la presente iniciativa, tanto en lo relacionado con la autorización requerida para la adquisición de los inmuebles objeto del proyecto como respecto de las facultades necesarias para adelantar las actuaciones previstas en la Ley 388 de 1997 en el marco de la existencia de condiciones de urgencia.

14. Que, con el propósito de adelantar las acciones necesarias para el mejoramiento y adecuación de la infraestructura de salud pública del Distrito de Barrancabermeja, la Secretaría Distrital de Planeación certificó

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 007 DE 2026 (agosto 11)	Versión: 02

a través del Banco de Programas y Proyectos de Inversión, mediante certificación de fecha veintinueve (29) de enero de 2026, el proyecto denominado **“Estudios y diseños para el mejoramiento y adecuación de puestos de salud públicos del Distrito de Barrancabermeja”**, identificado con el número de BPIN 202600000007117 el cual contempló, entre otros componentes, la realización de estudios y diseños para el Centro de Salud El Campín.

15. Que, con fundamento en la citada certificación y en los documentos de estructuración del proyecto, la Administración Distrital suscribió el Contrato No. 3166-26, cuyo objeto consistió en la elaboración de los **“Estudios y diseños para el mejoramiento y adecuación de puestos de salud públicos del Distrito de Barrancabermeja”**, por valor de MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.212.000.000).

16. Que de acuerdo con los documentos técnicos que sirvieron de soporte para la contratación, el Centro de Salud El Campín se encuentra ubicado en la carrera 54 con calles 44 - 45 del barrio Divino Niño, comuna 7 del Distrito de Barrancabermeja, constituyéndose en uno de los principales centros de atención en salud para la comunidad de este sector.

17. Que, el Centro de Salud El Campín presta servicios de primer nivel de complejidad a una población aproximada de catorce mil (14.000) usuarios, ofreciendo servicios de consulta médica general, consulta odontológica, toma de muestras para laboratorio clínico, vacunación a través del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI, enfermería, programas de detección temprana y protección específica, así como atención en nutrición y psicología.

18. Que, conforme a la información contenida en los documentos técnicos elaborados en el marco del Contrato No. 3166-26, el Centro de Salud El Campín corresponde a una construcción de un (1) nivel con un área aproximada de 505,4 m², localizada en un predio identificado según cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con un área aproximada de 827,72 m².

19. Que, los documentos que soportaron la contratación señalaron igualmente que la infraestructura presentaba afectaciones en su planta física derivadas del tiempo y uso de la edificación, evidenciándose filtraciones en la cubierta, deterioro de elementos constructivos y demás condiciones que hacían necesaria la realización de estudios especializados para determinar las intervenciones requeridas para su mejoramiento y adecuación.

20. Que, dentro del alcance previsto para la consultoría se contempló la realización de estudios preliminares, diagnósticos, levantamientos técnicos, estudios geológicos y geotécnicos, levantamiento topográfico, levantamiento arquitectónico integral, diseños especializados y demás actividades requeridas para la estructuración integral de las intervenciones proyectadas para el Centro de Salud El Campín.

21. Que, en ejecución del Contrato No. 3166-26, la consultoría desarrolló el estudio topográfico del área correspondiente al Centro de Salud El Campín y su entorno inmediato, actividad realizada por el profesional en topografía Edwar José Mogollón Manjarrez, debidamente registrado ante el Consejo Profesional Nacional de Topografía.

El estudio topográfico correspondió a la primera fase del análisis técnico y descriptivo del área objeto de intervención, permitiendo examinar la superficie del terreno, sus características de relieve y las alteraciones existentes.

Dentro de las actividades desarrolladas se contemplaron el levantamiento topográfico detallado del área requerida, la georreferenciación del levantamiento topográfico, la elaboración del informe general y la elaboración de planos topográficos en formato digital editable (DWG), obteniéndose información que permitió generar modelos del terreno y los demás insumos técnicos requeridos para la formulación de los estudios y diseños relacionados con la ampliación, mejoramiento y adecuación del Centro de Salud El Campín.

22. Que, de igual manera, en desarrollo del objeto contractual, la consultoría elaboró los estudios y diseños arquitectónicos, estructurales y de ingeniería complementaria, incluyendo los componentes hidráulico, sanitario, red contra incendios, redes eléctricas, telecomunicaciones, ventilación y climatización, gases medicinales y demás especialidades requeridas para la formulación integral de las intervenciones proyectadas, de conformidad con las disposiciones técnicas y normativas aplicables a la infraestructura destinada a la prestación de servicios de salud.

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 007 DE 2026 (agosto 11)	Versión: 02

Dentro de los productos desarrollados por la consultoría se formuló igualmente el Programa Médico Arquitectónico (PMA) para el Centro de Salud El Campín por el profesional en arquitectura Ronald Forero Diez, mediante el cual se definieron técnica y normativamente la cartera de servicios, la capacidad instalada, el programa funcional y el programa arquitectónico requerido para la prestación de los servicios proyectados, garantizando el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en la Resolución 3100 de 2019 y demás disposiciones normativas aplicables.

23. Que, de acuerdo con las conclusiones del Programa Médico Arquitectónico, el proyecto responde a las necesidades de atención primaria en salud identificadas en el Distrito de Barrancabermeja, fortalece el primer nivel de atención de la red pública de salud liderada por la E.S.E. Barrancabermeja y contribuye a la descongestión de los servicios de mayor complejidad existentes en el distrito.

Así mismo, el dimensionamiento de áreas y la organización funcional propuestos fueron definidos con fundamento en criterios de cobertura poblacional proyectada, asegurando la capacidad instalada necesaria para la prestación de servicios de consulta externa general, promoción y mantenimiento de la salud, vacunación, procedimientos menores y demás servicios contemplados dentro del alcance del proyecto, en cumplimiento de los estándares técnicos y normativos vigentes.

24. Que, el Programa Médico Arquitectónico concluyó que el Centro de Salud Nivel I proyectado para Barrancabermeja constituye una solución técnica viable, funcional y ajustada a la normativa vigente, que contribuirá al fortalecimiento del modelo de Atención Primaria en Salud, mejorando el acceso oportuno y la calidad de los servicios prestados a la población del área de influencia.

25. Que, así mismo, dentro del alcance contractual se contempló el componente de gestión predial, orientado a identificar y analizar los inmuebles requeridos para garantizar la adecuada ejecución del proyecto, así como a desarrollar los estudios técnicos, jurídicos y económicos necesarios para soportar los procesos de adquisición predial requeridos.

26. Que, como parte de las actividades de gestión predial contempladas en la consultoría, se realizaron estudios de títulos y avalúos comerciales respecto de los siguientes inmuebles ubicados en el área de influencia del proyecto Centro de Salud El Campín:

No.	Matricula Inmobiliaria	Registro Catastral	Escritura Publica	Dirección	Linderos	Propietario
1	303-30811	6808101040000 0233000500000 0000	Escritura Pública 1351 del 2 de septiembre de 2020 de la Notaria Segunda de Barrancabermeja.	CARRERA 54 #44-55	Linderos consignados en título de adquisición, Escritura Pública 1351 del 2 de septiembre de 2020 de la Notaria Segunda de Barrancabermeja, son: "(...) el derecho de dominio y posesión que tiene sobre el siguiente inmueble: un lote de terreno urbano que mide diez metros (10.00 M) de frente por treinta metros (30.00 M) de fondo, que forma parte de la manzana B ubicado en la Carrera Cincuenta y Cuatro (54) número Cuarenta y Cuatro, Cincuenta y Cinco (44-55) del Barrio El Campestre Loteo El Prado de Barrancabermeja, cuyos linderos son: ORIENTE, en treinta metros (30.00 M), con la Calle Cuarenta y Cuatro A (44 A), OCCIDENTE, con construcción, en treinta metros (30.00 M), con propiedad de Melquisedec Barajas Gómez; NORTE, en diez metros (10.00 M) de frente, con propiedad de Melquisedec Barajas Gómez y; SUR, en diez metros (10.00 M), con la Carrera Cincuenta y cuatro (5), (...)" Área terreno catastro: 277 M2 Área construida catastro: 304 M2 Área según FMI: 300 M2 Área según Título: 300 M2	SIMEL DE COLOMBIA S.A.S.
2	303-15969	6808101040000 0233000200000 0000	Escritura Pública 4 del 2 de enero de 2006 de la Notaria Primera de Barrancabermeja	CARRERA 54 #44-15	Linderos consignados en Matricula Inmobiliaria son: "(...) UN GLOBO DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION, SITUADO EN ESTE MUNICIPIO EN EL LOTE EL PRADO EL CUAL CORRESPONDE A LA MANZANA 9, LOTE QUE MIDE 10 MTRS DE FRENTE	MOISES QUINO BONILLA

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 007 DE 2026 (agosto 11)	Versión: 02

					POR 30 MTRS DE FONDO Y SE ENCUENTRA ALINDERADO ASI; NORTE: EN EXTENSION DE 10 MTRS CON LA CALLE 6. ORIENTE: EN 30 MTRS CON PROPIEDAD QUE SE RESERVA EL VENDEDOR, SUR; EN 10 MTRS CON TIERRAS QUE SE RESERVA EL VENDEDOR, OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 30 MTRS CON PROPIEDAD DE ASCENETH BONILLA DE QUINO. (...) "Área terreno catastro: 279 M2 Área construida catastro: 53 M2 Área según FMI: 300 M2 Área según Título: 300 M2	
3	303-15968	6808101040000 0233000300000 0000	Escritura Pública 1723 del 6 de diciembre de 1982 de la Notaría Primera de Barrancabermeja, aclarada en cuanto a los puntos cardinales por Escritura Pública 0286 del 19 de febrero de 1986 de la Notaría Primera de Barrancabermeja; registrada en la anotación 02; y declaración de construcción mediante Escritura Pública 554 del 15 de marzo de 1989 de la Notaría Primera de Barrancabermeja; registrada en la anotación 03.	K 54 # 44 - 05 BR EL PRADO	Linderos consignados en Escritura aclaratoria 0286 de 19 de febrero de 1986 de la Notaría Primera de Barrancabermeja, en cuanto a los puntos cardinales, son: "(...) NORTE. - en extensión de treinta metros (30.00 mts) con el vendedor. ORIENTE. - en extensión de diez metros (10.00 mts) con la carrera tercera. SUR. - en extensión de treinta metros (30 mts) con tierras que se reserva el vendedor. OCCIDENTE. - en extensión de diez metros (10.00 mts) con el Instituto de Crédito Territorial hoy, antes propiedad del vendedor. (...) "Linderos consignados en Matricula Inmobiliaria son: "(...) UN LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION, SITUADO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL LOTE EL PRADO EL CUAL CORRESPONDE A LA MANZANA 9, QUE MIDE 10 MTRS DE FRENTE POR 30 MTRS DE FONDO Y SE ENCUENTRA ALINDERADO ASI; NORTE: EN EXTENSION DE 10 MTS CON LA CALLE 6. ORIENTE: EN 30 MTRS CON PROPIEDAD DE BENJAMIN QUINO PERDOMO, SUR; EN EXTENSION DE 10 MTRS CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 30 MTRS CON LA CARRERA 3.-SEGUN ANOTACION # 03. CONSISTE EN UNA CASA DE HABITACION EN MATERIAL DE LADRILLO Y CEMENTO, PISOS PARTE DE CEMENTO Y PARTE EN BALDOSIN, GARAJE, TRES ALCOBAS, SALA, COMEDOR. COCINA. PATIO. LAVADERO. LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN ESCRITURA N. 554 DEL 15 DE FEBRERO DE 1.989. NOTARIA 1. B/BERMEJA. ART. 11, DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984. (...) "Área terreno catastro: 279 M2 Área construida catastro: 258 M2 Área según FMI: 300 M2 Área según Título:	ASCENETH BONILLA DE QUINO

27. Que, los estudios de títulos de los inmuebles anteriormente relacionados fueron realizados por el abogado **Juan Manuel Piñeros Quevedo**, quien concluyó respecto de los tres (3) predios que:

"Es viable la enajenación voluntaria a favor del Distrito de Barrancabermeja, conforme a los artículos 58 a 61 de la Ley 388 de 1997 y previa declaratoria de utilidad pública o interés social del Concejo de Barrancabermeja, conforme al artículo 10 de la Ley 9 de 1989 o a la norma que lo modifique, por cuanto se tiene una tradición sin vicios jurídicos, gravámenes, limitaciones al dominio y/o medidas cautelares que impidan su libre disposición por parte del titular del derecho de propiedad. En caso de no llegar a acuerdo voluntario, se procederá con la expropiación vía administrativa tal y como se señala en los artículos 63 a 72 de la Ley 388 de 1997".

28. Que, los estudios de títulos permitieron verificar la situación jurídica de los inmuebles objeto de análisis, identificar a los titulares de los respectivos derechos de dominio y establecer la inexistencia de circunstancias jurídicas que impidan adelantar los procedimientos de adquisición previstos en la normatividad vigente.

29. Que, de igual manera, dentro del componente de gestión predial se realizaron los correspondientes avalúos comerciales de los inmuebles anteriormente relacionados, los cuales fueron elaborados por la arquitecta **María Eugenia Pérez Rodelo**, obteniéndose los siguientes resultados:

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 007 DE 2026 (agosto 11)	Versión: 02

No.	Matricula Inmobiliaria	Registro Catastral	Escritura Publica	Valor Avalúo Comercial	Valor Daño Emergente	Valor Lucro Cesante
1	303-30811	68081010 40000023 30005000 000000	Escritura Pública 1351 del 2 de septiembre de 2020 de la Notaría Segunda de Barrancabermeja.	\$697.064.700	\$18.123.682	N/A
2	303-15969	68081010 40000023 30002000 000000	Escritura Pública 4 del 2 de enero de 2006 de la Notaría Primera de Barrancabermeja	\$ 251.160.000	\$6.530.160	N/A
3	303-15968	68081010 40000023 30003000 000000	Escritura Pública 1723 del 6 de diciembre de 1982 de la Notaría Primera de Barrancabermeja. aclarada en cuanto a los puntos cardinales por Escritura Pública 0286 del 19 de febrero de 1986 de la Notaría Primera de Barrancabermeja; registrada en la anotación 02; y declaración de construcción mediante Escritura Pública 554 del 15 de marzo de 1989 de la Notaría Primera de Barrancabermeja; registrada en la anotación 03.	\$326.283.500	\$8.483.371	N/A

30. Que, los avalúos comerciales determinaron el valor comercial de los inmuebles objeto de estudio, así como los valores correspondientes al daño emergente, constituyéndose en el soporte técnico y económico para la formulación de las ofertas de adquisición y para el desarrollo de las actuaciones administrativas que resulten procedentes de conformidad con la normatividad vigente.
31. Que, los estudios técnicos, arquitectónicos, funcionales, jurídicos y económicos desarrollados en el marco del Contrato No. 3166-26 constituyen el soporte de la presente iniciativa, en la medida en que permitieron identificar las necesidades de infraestructura del Centro de Salud El Campín y determinar la necesidad de adquirir los inmuebles anteriormente relacionados para garantizar las áreas requeridas y el cumplimiento de las condiciones técnicas, funcionales y normativas definidas en los estudios y diseños elaborados.
32. Que mediante Acta No. 003 de la sesión del Consejo de Gobierno del Distrito de Barrancabermeja, celebrada el diez (10) de junio de 2026, se sometió a consideración de los integrantes de dicha instancia la propuesta de modificación del Capítulo Independiente de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías del Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027, incorporando, entre otros, el proyecto correspondiente al sector Salud y Protección Social, identificado con el código de programa 1906 – *Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud*, producto 1906030 – *Hospitales de primer nivel de atención construidos y dotados*, cuya meta consiste en la construcción de infraestructura hospitalaria de primer nivel de atención dotada con equipos y mobiliario para la prestación de servicios de salud a la población.
- En desarrollo de dicha sesión, los miembros del Consejo de Gobierno analizaron la pertinencia, necesidad e impacto de la iniciativa propuesta, verificando su coherencia con los objetivos del Plan de Desarrollo Distrital, las necesidades de fortalecimiento de la red pública de salud y los instrumentos de planeación de la inversión pública. Como resultado de la deliberación adelantada, el Consejo de Gobierno impartió su aprobación a la modificación propuesta, autorizando la incorporación del referido proyecto dentro del Capítulo Independiente de Regalías, reconociendo la importancia estratégica de fortalecer la infraestructura de salud pública del Distrito y garantizar las condiciones necesarias para la ejecución de proyectos orientados al mejoramiento de la capacidad instalada de prestación de servicios de salud.
33. Que mediante certificación expedida el veintiocho (28) de julio de 2026 por la Directora de Planeación Institucional de la Secretaría Distrital de Planeación, se hizo constar que la meta correspondiente al producto 1906030 – *Hospitales de primer nivel de atención construidos y dotados*, adscrita al programa 1906 – *Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud* del sector Salud y Protección Social, hace parte del Plan Plurianual de Inversiones – Capítulo Independiente de Regalías del Plan de Desarrollo Distrital de Barrancabermeja 2024-2027, encontrándose debidamente registrada en los instrumentos oficiales de planificación.

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 007 DE 2026 (agosto 11)	Versión: 02

34. Que la incorporación de la referida meta dentro de los instrumentos oficiales de planificación y programación de la inversión pública distrital constituye soporte para el desarrollo de proyectos destinados al fortalecimiento de la infraestructura pública de salud, entre ellos las actuaciones requeridas para el mejoramiento y adecuación del Centro de Salud El Campín.

35. Que, mediante Informe Técnico de Justificación de fecha veintiocho (28) de julio de 2026, elaborado por la Dirección de Gestión de Proyectos de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura Distrital, se concluyó que la declaratoria de utilidad pública e interés social y la adquisición de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 303-30811, 303-15969 y 303-15968 resulta técnica, social y funcionalmente justificada, por ser necesaria para materializar la ampliación y el mejoramiento del Centro de Salud El Campín y garantizar una infraestructura adecuada para la prestación de servicios de salud de primer nivel en la Comuna 7 del Distrito de Barrancabermeja. El referido informe señaló que los estudios y diseños desarrollados en el marco del Contrato No. 3166-26 determinaron que el área actualmente disponible no permite implementar integralmente el programa funcional proyectado, razón por la cual se identificaron los citados inmuebles como áreas requeridas para consolidar la ampliación de la infraestructura y asegurar la ejecución integral de la obra pública. Así mismo, concluyó que la adquisición predial constituye una condición habilitante para evitar rediseños, mayores costos, retrasos e impactos sobre la ejecución de la inversión pública destinada al fortalecimiento de la red de atención primaria en salud del Distrito.

36. Que, en consideración a lo anteriormente expuesto y a la necesidad de garantizar la disponibilidad del suelo requerido para atender las necesidades de infraestructura identificadas para el Centro de Salud El Campín, se somete a consideración del Honorable Concejo Distrital de Barrancabermeja el presente Proyecto de Acuerdo, con el propósito de facultar al señor Alcalde Distrital para adelantar la adquisición, mediante enajenación voluntaria o, en su defecto, expropiación administrativa, de los inmuebles requeridos, por motivos de utilidad pública e interés social previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y en atención a la existencia de condiciones de urgencia, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

37. Que, en conclusión, el Proyecto de Acuerdo que se presenta constituye una herramienta jurídica necesaria para facultar al señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja para adelantar la adquisición, mediante enajenación voluntaria o, en su defecto, expropiación administrativa, de los inmuebles requeridos para atender las necesidades de infraestructura identificadas para el Centro de Salud El Campín, por motivos de utilidad pública e interés social y en atención a la existencia de condiciones de urgencia, de conformidad con la legislación vigente.

38. Que, la iniciativa se sustenta en los estudios técnicos, arquitectónicos, funcionales, jurídicos, económicos y prediales desarrollados en el marco del Contrato No. 3166-26, los cuales evidenciaron la necesidad de disponer de áreas adicionales para garantizar condiciones adecuadas de infraestructura, capacidad instalada y prestación de servicios de salud a la comunidad.

39. Que, la aprobación del presente Proyecto de Acuerdo permitirá brindar soporte institucional a la gestión predial requerida para la adquisición de los inmuebles identificados, contribuyendo al fortalecimiento de la infraestructura pública de salud del Distrito, al mejoramiento de las condiciones de atención de los usuarios y al cumplimiento de los fines esenciales del Estado relacionados con la protección y garantía del derecho a la salud.

En mérito de lo expuesto, el Concejo Distrital de Barrancabermeja,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Otórguense facultades al señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja para adquirir, mediante enajenación voluntaria o, en su defecto, a través del trámite de expropiación administrativa, tres (3) inmuebles urbanos requeridos para la ampliación, mejoramiento y adecuación del Centro de Salud El Campín, por motivos de utilidad pública e interés social y en atención a la existencia de condiciones de urgencia.

La identificación de los predios es la siguiente:

No.	Matricula Inmobiliaria	Registro Catastral	Escritura Publica	Dirección	Linderos	Propietario	Valor Avalúo Comercial	Valor Daño Emergente	Valor Lucro Cesante
1	303-30811	6808101040000023	Escritura Pública 1351	CARRER A 54 #44-	Linderos consignados en título de adquisición,	SIMEL DE COLOMBI	\$697.064.700	\$18.123.682	N/A



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Código: CIOFI-F-002

ACUERDO 007 DE 2026
(agosto 11)

Versión: 02

		30005000 000000	del 2 de septiembre de 2020 de la Notaria Segunda de Barrancaberm eja.	55	Escritura Pública 1351 del 2 de septiembre de 2020 de la Notaria Segunda de Barrancabermeja, son: "(...) el derecho de dominio y posesión que tiene sobre el siguiente inmueble: un lote de terreno urbano que mide diez metros (10.00 M) de frente por treinta metros (30.00 M) de fondo, que forma parte de la manzana B ubicado en la Carrera Cincuenta y Cuatro (54) número Cuarenta y Cuatro, Cincuenta y Cinco (44-55) del Barrio El Campestre Loteo El Prado de Barrancabermeja, cuyos linderos son: ORIENTE, en treinta metros (30.00 M), con la Calle Cuarenta y Cuatro A (44 A), OCCIDENTE, con construcción, en treinta metros (30.00 M), con propiedad de Melquisedec Barajas Gómez; NORTE, en diez metros (10.00 M) de frente, con propiedad de Melquisedec Barajas Gómez y; SUR, en diez metros (10.00 M), con la Carrera Cincuenta y cuatro (5), (...)" Área terreno catastro: 277 M2 Área construida catastro: 304 M2 Área según FMI: 300 M2 Área según Título: 300 M2	A.S.A.S.			
2	303- 15969	68081010 40000023 30002000 000000	Escritura Pública 4 del 2 de enero de 2006 de la Notaría Primera de Barrancaberm eja	CARRER A 54 #44- 15	Linderos consignados en Matricula Inmobiliaria son: "(...) UN GLOBO DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION, SITUADO EN ESTE MUNICIPIO EN EL LOTE EL PRADO EL CUAL CORRESPONDE A LA MANZANA 9, LOTE QUE MIDE 10 MTRS DE FRENTE POR 30 MTRS DE FONDO Y SE ENCUENTRA ALINDERADO ASI; NORTE: EN EXTENSION DE 10 MTRS CON LA CALLE 6. ORIENTE: EN 30 MTRS CON PROPIEDAD QUE SE RESERVA EL VENDEDOR, SUR; EN 10 MTRS CON TIERRAS QUE SE RESERVA EL VENDEDOR, OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 30 MTRS CON PROPIEDAD DE ASCENETH BONILLA DE QUINO. (...)" Área terreno catastro: 279 M2 Área construida catastro: 53 M2 Área según FMI: 300 M2 Área según Título: 300 M2	MOISES QUINO BONILLA	\$ 251.160.0 00	\$6.530.1 60	N/A
3	303- 15968	68081010 40000023 30003000 000000	Escritura Pública 1723 del 6 de diciembre de 1982 de la Notaría Primera de Barrancaberm eja. aclarada	K 54 # 44 – 05 BR EL PRADO	Linderos consignados en Escritura aclaratoria 0286 de 19 de febrero de 1986 de la Notaría Primera de Barrancabermeja, en cuanto a los puntos cardinales, son: "(...) NORTE. - en extensión de treinta metros (30.00 mts) con el vendedor. ORIENTE. -	ASCENET H BONILLA DE QUINO	\$326.283. 500	\$8.483.3 71	N/A

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 007 DE 2026 (agosto 11)	Versión: 02

		en cuanto a los puntos cardinales por Escritura Pública 0286 del 19 de febrero de 1986 de la Notaría Primera de Barrancaberm eja; registrada en la anotación 02; y declaración de construcción mediante Escritura Pública 554 del 15 de marzo de 1989 de la Notaría Primera de Barrancaberm eja; registrada en la anotación 03.		en extensión de diez metros (10.00 mts) con la carrera tercera. SUR. - en extensión de treinta metros (30 mts) con tierras que se reserva el vendedor. OCCIDENTE. - en extensión de diez metros (10.00 mts) con el Instituto de Crédito Territorial hoy, antes propiedad del vendedor. (...) "Linderos consignados en Matricula Inmobiliaria son: "(...) UN LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION, SITUADO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL LOTE EL PRADO EL CUAL CORRESPONDE A LA MANZANA 9, QUE MIDE 10 MTRS DE FRENTE POR 30 MTRS DE FONDO Y SE ENCUENTRA ALINDERADO ASI; NORTE: EN EXTENSION DE 10 MTS CON LA CALLE 6. ORIENTE: EN 30 MTRS CON PROPIEDAD DE BENJAMIN QUINO PERDOMO, SUR; EN EXTENSION DE 10 MTRS CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 30 MTRS CON LA CARRERA 3.-SEGUN ANOTACION # 03. CONSISTE EN UNA CASA DE HABITACION EN MATERIAL DE LADRILLO Y CEMENTO, PISOS PARTE DE CEMENTO Y PARTE EN BALDOSIN, GARAJE, TRES ALCOBAS, SALA, COMEDOR. COCINA. PATIO. LAVADERO. LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN ESCRITURA N. 554 DEL 15 DE FEBRERO DE 1.989. NOTARIA 1. B/BERMEJA. ART. 11. DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984. (...) " Área terreno catastro: 279 M2 Área construida catastro: 258 M2 Área según FMI: 300 M2 Área según Título:				
--	--	---	--	---	--	--	--	--

ARTÍCULO SEGUNDO. La facultad conferida incluye el agotamiento del procedimiento, la realización de las gestiones y la utilización de las herramientas a las que se refieren los artículos 61 y 62 de la ley 388 de 1997, y el proceso regulado por el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012.

ARTICULO TERCERO: Las facultades otorgadas mediante el presente acuerdo al señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja se confieren por un término de dieciséis (16) meses, contados a partir de la fecha de su sanción y publicación.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Barrancabermeja, a los once (11) días del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026).

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 007 DE 2026 (agosto 11)	Versión: 02


MARIA EUGENIA NIÑO GUTIERREZ
Presidente Concejo Municipal


NORBEIRO CERTUCHE VASQUEZ
Segundo Vicepresidente


JORGE LUIS ESCALANTE VIANA
Primer Vicepresidente


ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS
Secretario General

EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,

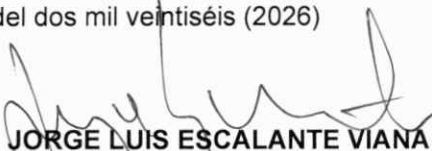
CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la comisión Tercera o de Obras Públicas, Salud, Educación, Familia, Asuntos Ambientales y Derechos Humanos y en sesión plenaria de conformidad con la ley 136 de 1994.

Expedido en Barrancabermeja a los once (11) días del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026)


MARIA EUGENIA NIÑO GUTIERREZ
Presidente Concejo Municipal


NORBEIRO CERTUCHE VASQUEZ
Segundo Vicepresidente


JORGE LUIS ESCALANTE VIANA
Primer Vicepresidente


ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS
Secretario General

A continuación, se relaciona la trazabilidad del Proyecto de Acuerdo 010/2026 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, PARA ADQUIRIR MEDIANTE ENAJENACION VOLUNTARIA O, EN SU DEFECTO, EXPROPIACION ADMINISTRATIVA, TRES INMUEBLES REQUERIDOS PARA LA AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y ADECUACION DEL CENTRO DE SALUD EL CAMPIN, POR MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL Y EN ATENCION A LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA.

Presentado por Alcalde Distrital
Fecha Radicado julio 30/2026
Comisión Tercera o de Obras Públicas
Ponente María Eugenia Niño Gutiérrez
Fecha Asignación julio 30/2026
Fecha Informe Ponencia agosto 3/2026
Primer Debate Agosto 5/2026
Fecha Informe comisión agosto 5/2026
Segundo debate agosto 11/2026

ACUERDO 007 AGOSTO 11/2026



ACUERDO No. 007 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA PARA ADQUIRIR, MEDIANTE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA O, EN SU DEFECTO, EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA, TRES INMUEBLES REQUERIDOS PARA LA AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL CENTRO DE SALUD EL CAMPÍN, POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y EN ATENCIÓN A LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA."

El anterior Acuerdo Distrital fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 12 de agosto de 2026 y pasa al Despacho del Alcalde para su sanción, informando que no existen objeciones.

Barrancabermeja, 13 de agosto de 2026.

DAYRON OSWALDO AGUILERA CARDENAS
Secretario Jurídico Distrital

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO No. 007 DE 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA PARA ADQUIRIR, MEDIANTE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA O, EN SU DEFECTO, EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA, TRES INMUEBLES REQUERIDOS PARA LA AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL CENTRO DE SALUD EL CAMPÍN, POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y EN ATENCIÓN A LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA"** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA SU PUBLICACIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 2080 DE 2021. CONJUNTAMENTE ENVÍESE COPIA DEL ACUERDO A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja, 13 de agosto de 2026.

El Alcalde Distrital,

JONATHAN STIVEL VASQUEZ GOMEZ
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

